

**MODIFICACIÓN A CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 2050
(ADENDUM II)**

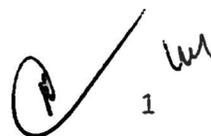


En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete, DE UNA PARTE: El señor **Silvio Enrique Conrado Gómez**, quien se identifica con Cédula de Identidad Número 001-180245-0001B, Mayor de edad, Casado, Doctor en Economía, de Nacionalidad Nicaragüense, actuando en su condición de Director y Representante Legal del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, que en lo sucesivo podrá denominarse el "BCIE"; y DE OTRA PARTE: El señor **Iván Adolfo Acosta Montalván**, quien se identifica con Cédula de Identidad No. 601-280964-0004D, Mayor de edad, Casado, Licenciado en Economía y Abogado y Notario Público, de Nacionalidad Nicaragüense, actuando en su condición de Ministro de Hacienda y Crédito Público, y Representante Legal de la **REPÚBLICA DE NICARAGUA**, que en lo sucesivo podrá denominarse el "Prestatario"; han convenido ambas partes, actuando por intermedio de éstos sus representantes legales debidamente autorizados, en celebrar y al efecto celebran la presente Modificación a Contrato de Préstamo No. 2050 (Adendum II), que en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se podrá denominar Adendum II, con el objeto de modificar el Contrato de Préstamo suscrito por ambas partes el dos de septiembre de 2011, y modificado el trece de marzo de 2013 mediante Adendum I, para el desarrollo del Proyecto "Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable para Nicaragua (PNESER)", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

**ARTICULO PRIMERO
ANTECEDENTES**

Mediante Resolución No. DI-116/2010 de fecha 29 de septiembre de 2010, el BCIE autorizó el otorgamiento de un Préstamo a la República de Nicaragua, con el objeto de financiar parcialmente el Proyecto "Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable para Nicaragua (PNESER)", que en lo sucesivo podrá denominarse el "Proyecto".

El 2 de septiembre de 2011, el BCIE y la República de Nicaragua suscribieron el Contrato de Préstamo No. 2050 hasta por un monto de SETENTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES (US\$ 75,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, a un plazo de quince (15) años incluyendo tres (3) años de periodo de gracia contados a partir de la fecha del primer desembolso y cuyo Organismo Ejecutor es el Ministerio de Energía y Minas (MEM) de la República de Nicaragua, fungiendo además la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) como ejecutor adscrito al MEM únicamente para el componente "Refuerzo del Sistema de Transmisión en las Zonas Rurales", que en lo sucesivo podrá denominarse el "Contrato de Préstamo".


1



Modificación a Contrato de Préstamo No. 2050 (Adendum II)

BCIE – REPUBLICA DE NICARAGUA / PNESEER (DI-32/2017)

El 13 de Marzo de 2013, al amparo de la Resolución No. DI-114/2012 del 24 de octubre de 2012, el BCIE y la República de Nicaragua suscribieron la Modificación a Contrato de Préstamo No. 2050 (Adendum), mediante el cual se modificó la Sección 2.03 Organismo Ejecutor, el numeral ix del literal g de la Sección 6.01 Condiciones Previas al Primer Desembolso, la Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios y el literal c del Artículo 10 Obligaciones Especiales de Hacer y se agregó la Sección 14.08 Disposiciones Especiales en el Marco de la Prevención de Lavado de Activos y Otros Ilícitos de Similar Naturaleza.

Mediante Resolución No. DI-32/2017 de fecha 24 de abril de 2017, atendiendo solicitud de modificación que hiciera al BCIE la República de Nicaragua, el BCIE autorizó incrementar el monto del Contrato de Préstamo No. 2050, constituyendo tal incremento el Tramo B de dicho Contrato de Préstamo No. 2050.

ARTÍCULO SEGUNDO MODIFICACIONES AL CONTRATO DE PRÉSTAMO

Por medio del presente Adendum II, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. DI-32/2017 de fecha 24 de Abril de 2017 y en cumplimiento a las estipulaciones del Contrato de Préstamo No. 2050 y de las disposiciones internas y políticas vigentes del BCIE, se modifican (1) la Sección 2.02 Destino de los Fondos, (2) la Sección 2.03 Organismos Ejecutores, (3) Sección 3.01 Monto y Tipo de Recursos, (4) la Sección 3.02 Plazo, (5) la Sección 3.08 Amortización, (6) la Sección 3.10 Intereses, (7) la Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos, (8) la Sección 3.13 Pagos Anticipados, (9) la Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos, (10) la Sección 5.05 Pagarés, (11) la Sección 6.01 Condiciones Previas al Primer Desembolso, (12) la Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones para Iniciar Desembolsos, (13) Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso y (14) la Sección 6.04 Plazo para Efectuar Desembolsos; se agregan (15) la Sección 6.07 Condición Especial Previa a Desembolso por Incumplimiento de Planes de Acción Ambientales y Sociales y Entrega de documentos de evaluación I-BCIE y (16) la Sección 9.11 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social; se modifican (17) el Artículo 10.- Obligaciones Especiales de Hacer y (18) la Sección 11.03 Enajenación de Activos; se agrega (19) la Sección 11.05 Disposiciones de Integridad y (20) la Sección 14.09 Incumplimiento Cruzado; se modifica (21) el Anexo H - Plan Global de Inversiones y se agrega (22) el Anexo I - Planes de Acción Ambientales y Sociales y se agrega (23) el Anexo J – Integridad Sector Público, todos y cada uno en los siguientes términos a partir de la firma del presente Adendum II:

(1) "Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes del préstamo objeto de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto

2

W



brevemente descrito en la Sección 2.01 anterior, de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE y cofinanciado por otros acreedores y donantes.

Dicho Plan Global de Inversiones, que se encuentra incluido en el presente Contrato como Anexo H, contempla tres (3) Subprogramas estructurados en siete (7) componentes: (i) Electrificación Rural por Extensión de Redes; (ii) Normalización del Servicio en Asentamientos; (iii) Expansión de Cobertura en Zonas Aisladas con Fuentes Renovables; (iv) Pre-inversión y Estudios de Proyectos de Generación de Energía Renovable; (v) Eficiencia Energética; (vi) Refuerzos al Sistema de Transmisión en las Zonas Rurales y (vii) Sostenibilidad de los Sistemas Aislados Administrados por la Empresa Nicaragüense de Electricidad, participando el BCIE en el financiamiento conjunto de los componentes (i), (ii), (v) y (vi).”

(2) “Sección 2.03 Organismos Ejecutores.

Los Organismos Ejecutores del Proyecto serán la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) para los componentes 1, 2 y 6, el Ministerio de Energía y Minas (MEM) para los componentes 3, 4 y 5 y la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) para el componente 7, todos de la República de Nicaragua.”

(3) “Sección 3.01 Monto y Tipo de Recursos.

El monto total del financiamiento asciende a la suma de hasta **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES (US\$161,500,000.00)**, moneda de Estados Unidos de América, desglosados de la siguiente forma:

- a) **Tramo A:** Hasta SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES (US\$75,000,000.00), moneda de Estados Unidos de América.
- b) **Tramo B:** Hasta OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES (US\$86,500,000.00), moneda de Estados Unidos de América.

El financiamiento del BCIE será desembolsado conforme al calendario de desembolsos definitivo que será presentado por el Prestatario al BCIE, a satisfacción y aprobación de éste último, previo al primer desembolso de los recursos del Tramo de que se trate, previa verificación de la documentación por parte del BCIE.

El financiamiento del BCIE proveniente del Tramo A será desembolsado proporcionalmente al monto total del Programa contratado, de tal forma que se asegure el nivel de concesionalidad ponderada mayor o igual al treinta y cinco por ciento (35%).

En el caso del Tramo A, con la finalidad de cumplir con los niveles de concesionalidad requeridos por la República de Nicaragua al amparo de la Iniciativa de Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC), en todo momento se deberán utilizar recursos cuyas



Modificación a Contrato de Préstamo No. 2050 (Adendum II)
BCIE - REPUBLICA DE NICARAGUA / PNER (DI-32/2017)

condiciones, en términos de plazo y de tasa de interés, logren cumplir con una concesionalidad mínima del treinta y cinco por ciento (35%), al combinar los recursos de las diferentes fuentes de financiamiento.

En el caso del Tramo B, en todo momento se deberán utilizar recursos cuyas condiciones, en términos de plazo, de periodo de gracia y de tasa de interés, permitan cumplir con los requerimientos de endeudamiento público de la República de Nicaragua.”

(4) “Sección 3.02 Plazo.

El Plazo del Préstamo será aplicado de la siguiente manera:

- a) Para los recursos provenientes del Tramo A: el plazo es de quince (15) años, incluyendo un periodo de gracia de tres (3) años, contados a partir de la fecha del primer desembolso de los recursos del Tramo A.
- b) Para los recursos provenientes del Tramo B: el plazo es de quince (15) años, incluyendo un periodo de gracia de tres (3) años, contados a partir de la fecha del primer desembolso de los recursos del Tramo B.

En el caso del Tramo B, en todo momento se deberán utilizar recursos cuyas condiciones, en términos de plazo, de periodo de gracia y de tasa de interés, permitan cumplir con los requerimientos de endeudamiento público de la República de Nicaragua.”

(5) “Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el Préstamo en Dólares, moneda de Estados Unidos de América, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, al vencimiento y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique.

Durante el periodo de gracia se cancelarán intereses conforme con el calendario que el BCIE determine.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato.”

(6) “Sección 3.10 Intereses.

- a) Para los recursos provenientes del Tramo A:



El Prestatario reconoce y pagará al BCIE la tasa de interés establecida por el BCIE y aplicable a los recursos ordinarios de éste, si así lo decide el Comité de Activos y Pasivos (ALCO) del BCIE al amparo de lo establecido en la Resolución Creadora del ALCO, más un margen a favor del BCIE, la cual será revisable y ajustable en forma trimestral durante la vigencia del Préstamo. Para el trimestre Julio / Septiembre de 2011 la tasa de interés es del cinco punto noventa por ciento (5.90%) anual sobre saldos.

La tasa de interés aplicable por el BCIE deberá permitir, tomando en cuenta el plazo aplicable a los recursos utilizados por el BCIE para este Préstamo, una concesionalidad de al menos el treinta y cinco por ciento (35%) al combinar los recursos de los diferentes cofinanciadores, al amparo de la Iniciativa de Alivio de Deuda para los Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC) en todo momento.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta y cinco días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Tramo A, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado a este Contrato.

b) Para los recursos provenientes del Tramo B:

El Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE una tasa de interés que estará integrada por la Tasa LIBOR a seis (6) meses, más un margen establecido por el BCIE que inicialmente será de doscientos ochenta y cinco (285) puntos básicos. La tasa LIBOR a seis (6) meses será revisable y ajustable semestralmente, y el margen establecido por el BCIE será revisable y ajustable trimestralmente, durante la vigencia del Préstamo.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Tramo B, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

Handwritten initials and a signature mark.



Modificación a Contrato de Préstamo No. 2050 (Adendum II)
BCIE - REPUBLICA DE NICARAGUA / PNER (DI-32/2017)



La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado en este Contrato.

Para efectos del presente Contrato, "LIBOR" significa, respecto de cualquier período de intereses, la tasa anual equivalente a la Tasa LIBOR de la *British Bankers Association* (la "BBA LIBOR"), según sea publicada por Reuters (u otra fuente comercialmente disponible que proporcione cotizaciones de la BBA LIBOR según sea designado por el BCIE de tiempo en tiempo) aproximadamente a las 11:00 a.m. tiempo de Londres, dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de interés, para depósitos en Dólares (para entrega el primer día de dicho Período de Intereses) con un plazo equivalente a dicho período de intereses. Si dicha tasa no está disponible en dicho tiempo por alguna razón, entonces la LIBOR para dicho Período de Intereses será la tasa anual determinada por el BCIE como la tasa a la cual depósitos en Dólares para entrega en el primer día de dicho período de intereses en fondos disponibles el mismo día en la cantidad aproximada del Desembolso realizado y con un plazo equivalente a dicho período de intereses, que sería ofrecida a bancos importantes en el mercado interbancario de Londres a su solicitud aproximadamente a las 11:00 a.m. (tiempo de Londres) dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses.

En todo momento se deberán utilizar recursos cuyas condiciones, en términos de plazo, de periodo de gracia y de tasa de interés, permitan cumplir con los requerimientos de endeudamiento público de la República de Nicaragua."

(7) "Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

a) Para los recursos provenientes del Tramo A:

Comisión de Compromiso: Por tratarse de un Proyecto de carácter social, el Prestatario pagará al BCIE una comisión de compromiso de solamente un cuarto del uno por ciento ($\frac{1}{4}$ del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados del Tramo A, la cual empezará a devengarse a partir de la aprobación del presente Contrato, en lo que respecta al Tramo A, por parte de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua y hasta que se haga efectivo el último desembolso de los recursos del Tramo A.

Comisión de Supervisión y Auditoría: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de supervisión y auditoría de un cuarto del uno por ciento *flat* ($\frac{1}{4}$ del 1%) sobre el monto del Tramo A. Esta comisión será pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso de los recursos del Tramo A.

26

W



b) Para los recursos provenientes del Tramo B:

Comisión de Compromiso: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de compromiso de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del Tramo B, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato en lo que respecta al Tramo B (conforme con el ordenamiento jurídico aplicable en la República de Nicaragua) y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso de los recursos del Tramo B o hasta que se desobliguen los fondos no desembolsados; en el caso de utilizarse recursos de proveedores, empezará a devengarse desde la fecha en que el BCIE comunique al Prestatario la aprobación del correspondiente contrato con la fuente. El primer pago deberá efectuarse a más tardar seis (6) meses después de la fecha en que la comisión empiece a devengarse y se pagará en dólares, moneda de Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba el BCIE, asumiendo el Prestatario los costos cambiarios.

Comisión de Seguimiento y Administración: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) sobre el monto del Tramo B. Esta comisión se pagará de una sola vez, a más tardar al momento del primer desembolso de los recursos del Tramo B, en dólares, moneda de Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba previamente el BCIE, asumiendo el Prestatario todos los costos cambiarios, de conformidad con lo estipulado en las normas y políticas vigentes del BCIE.

Comisiones Adicionales: El BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones, cargos o penalidades que le cobre la fuente o fuentes de recursos que financien el Tramo B, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago en el plazo y demás condiciones que el BCIE le indique.”

(8) “Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles en relación con la fecha en

Handwritten signature and initials.



que pretenda o proyecte efectuar el pago anticipado. El BCIE informará al Prestatario los costos por pagos anticipados que el Prestatario deberá cancelar.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste."

(9) "Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán sujeto al programa y al calendario de desembolsos acordados con el Prestatario, previa verificación de la documentación por parte del BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE. Se aplicarán las normas, procedimientos y mecanismos usuales establecidos por el BCIE.

No se efectuará ningún desembolso del Tramo A después de transcurridos sesenta (60) meses desde a la fecha del primer desembolso de los recursos provenientes del Tramo A y asimismo no se efectuará ningún desembolso del Tramo B después de transcurridos sesenta (60) meses desde a la fecha del primer desembolso de los recursos provenientes del Tramo B. En casos excepcionales, el Prestatario podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo el BCIE aceptarla o rechazarla a su discreción."

(10) "Sección 5.05 Pagarés.

Cada vez que se efectúe un desembolso de los recursos provenientes del Tramo A, el Prestatario entregará un Pagaré librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada. En caso de mora, dicho Pagaré establecerá el pago de intereses moratorios a la misma tasa pactada en este Contrato para tal evento; la redacción de ese Pagaré se hará de conformidad con las estipulaciones establecidas en el Anexo E.

Durante el plazo de vigencia del Préstamo, el Prestatario se obliga a que los pagarés que libre a favor del BCIE, sean válidos, vinculantes y ejecutables, confiriéndole al BCIE el derecho a recurrir a proceso ejecutivo conforme la Ley Aplicable.

El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Pagaré no constituirá novación ni pago respecto del Préstamo."

(11) "Sección 6.01 Condiciones Previas al Primer Desembolso.

(Handwritten initials)



La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso de los recursos provenientes del Tramo A, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, o en su caso, del Organismo Ejecutor, a satisfacción del BCIE, de los siguientes documentos y requisitos:

- a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B;
- b) Este Contrato, todos los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes.
- c) Las copias debidamente autenticadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Proyecto y/o los Documentos Principales, incluyendo evidencia de que el presente Contrato ha sido ratificado por el Poder Legislativo de la República de Nicaragua.
- d) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo F.
- e) Opinión Jurídica emitida por la autoridad legal competente de conformidad con la Ley Aplicable del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Proyecto y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, conforme el modelo que se adjunta en el Anexo G.
- f) Pagaré emitido de conformidad con la Sección 5.05 y el modelo que se adjunta en el Anexo E.
- g) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor entreguen al BCIE, a satisfacción de éste, la siguiente documentación:
 - (i) Evidencia de la ratificación del Contrato de Préstamo, en lo que respecta al financiamiento del Tramo A, por parte de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.
 - (ii) Plan global de inversiones, cronograma de ejecución y calendario de desembolsos, todos definitivos, con indicación de rubros de inversión y fuentes de financiamiento para el Proyecto.
 - (iii) Evidencia de que la unidad ejecutora constituida está operando en el ámbito institucional apropiado y que cuenta con el recurso humano y con los medios necesarios para cumplir con las funciones establecidas en el Dictamen que acompañó la aprobación del presente Préstamo, durante el período de ejecución del Proyecto.
 - (iv) Evidencia del nombramiento del coordinador del Proyecto y del enlace con el BCIE. El nombramiento y la sustitución del coordinador del Proyecto deberán contar con la no-objeción del BCIE.

9

W



- (v) Contratos de suministro de equipos y de supervisión externa suscritos para la ejecución del Proyecto con las empresas que han sido seleccionadas para tal efecto y, además, los documentos que evidencien el destino del primer desembolso.
- (vi) Evidencia del cumplimiento de la política ambiental y social del BCIE y de contar con el permiso ambiental extendido por la autoridad competente, incluyendo el plan de gestión ambiental.
- (vii) Evidencia de contar con los permisos necesarios para la ejecución del Proyecto.
- (viii) Evidencia de la apertura de la cuenta en donde se manejarán los fondos del presente Préstamo.
- (ix) Evidencia de que los convenios marcos para la ejecución del PNER y sus enmiendas han sido suscritos por las empresas distribuidoras de energía DISNORTE-DISSUR con el Ministerio de Energía y Minas (MEM) y la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) según corresponda
- (x) Evidencia de que el Comité de Seguimiento del PNER ha sido constituido conforme con lo estipulado dentro del Memorándum de Entendimiento del Programa (PNER).
- (xi) Reglamento operativo del PNER, contando con la no-objeción del BCIE.
- (xii) Plan Operativo Anual (POA) del PNER actualizado para el primer año de ejecución.

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso de los recursos provenientes del Tramo B, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, o en su caso, del Organismo Ejecutor, a satisfacción del BCIE, de los siguientes documentos y requisitos:

- a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B;
- b) Este Contrato (incluyendo el presente Adendum II), todos los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes.
- c) Las copias debidamente autenticadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Proyecto y/o los Documentos Principales, incluyendo evidencia de que el presente Adendum II ha sido ratificado por el Poder Legislativo de la República de Nicaragua.
- d) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato (incluyendo para la ejecución del presente Adendum II) y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo F.



- e) Opinión Jurídica emitida por la autoridad legal competente de conformidad con la Ley Aplicable del Prestatario respecto de este Contrato (incluyendo lo respectivo al presente Adendum II), los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Proyecto y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, conforme el modelo que se adjunta en el Anexo G.
- f) Compromiso escrito de:
 - (i) Entregar el I-BCIE Medio Término a más tardar tres (3) meses después de que el Tramo B haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de avance en su ejecución y antes de que el Tramo B del Proyecto supere el ochenta por ciento (80%) del mismo, de acuerdo con el criterio del Supervisor de Proyectos del BCIE y de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
 - (ii) Entregar el I-BCIE *Ex-Post*, una vez transcurrido un (1) año del último desembolso de los recursos provenientes del Tramo B y antes de que hayan transcurrido dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
 - (iii) Cumplir con el Plan de Gestión Ambiental aprobado por el ente rector nacional competente y con cualquier otro plan ambiental y social que resulte en la implementación del Proyecto durante la vigencia del Préstamo.
- g) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor entreguen al BCIE, a satisfacción de éste, la siguiente documentación:
 - (i) Evidencia de la ratificación del Contrato de Préstamo, en lo que respecta al financiamiento del Tramo B, por parte de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.
 - (ii) Plan global de inversiones, cronograma de ejecución y calendario o programa de desembolsos, con indicación de rubros de inversión y fuentes de financiamiento para el Tramo B.
 - (iii) Plan General de Adquisiciones, el cual deberá contar con la objeción del BCIE.
 - (iv) Contratos, facturas y cualquier otro documento en donde se evidencie el destino del desembolso.
 - (v) Evidencia de la contratación de la Supervisión Externa del Proyecto, la cual deberá contar con la no objeción del BCIE."

- (12) **"Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones para Iniciar Desembolsos.** El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar los desembolsos del Tramo A en un plazo no mayor de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de ratificación de este Contrato de Préstamo, en lo que respecta al financiamiento del Tramo A, por parte de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua y asimismo deberá iniciar los desembolsos del Tramo B en un plazo no mayor de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de ratificación de este Contrato de

12



Modificación a Contrato de Préstamo No. 2050 (Adendum II)
BCIE - REPUBLICA DE NICARAGUA / PNER (DI-32/2017)

Préstamo, en lo que respecta al financiamiento del Tramo B, por parte de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.

De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión por supervisión y de la comisión de seguimiento y administración, según corresponda, y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE."

(13) "Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Previamente a cualquier desembolso de los recursos provenientes del Tramo A, a excepción del primer desembolso de los recursos provenientes del Tramo A, y en lo pertinente al respectivo desembolso, el Prestatario o en su caso el Organismo Ejecutor, deberá presentar y cumplir a satisfacción del BCIE los siguientes documentos y requisitos:

- a) Que el Prestatario y el Organismo Ejecutor están en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- d) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo C.
- e) Pagaré emitido de conformidad con la Sección 5.05 y el modelo que se adjunta en el Anexo E.
- f) Cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (b), (c) y (d), que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior.
- g) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor entreguen al BCIE, a satisfacción de éste, la siguiente documentación:
 - (i) Informe que evidencie que los recursos del último desembolso realizado han sido utilizados para la ejecución del Proyecto, conforme con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.
 - (ii) Informe trimestral de avance físico-financiero por parte de la supervisión externa.



- (iii) Documentos que evidencien el destino del desembolso solicitado, mismo que deberá contar con el visto bueno de la supervisión externa.

Previamente a cualquier desembolso de los recursos provenientes del Tramo B, a excepción del primer desembolso de los recursos provenientes del Tramo B, y en lo pertinente al respectivo desembolso, el Prestatario o en su caso el Organismo Ejecutor, deberá presentar y cumplir a satisfacción del BCIE los siguientes documentos y requisitos:

- a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo C.
- b) Que el Prestatario y el Organismo Ejecutor están en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- c) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- d) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- e) Cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (b), (c) y (d), que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior.
- f) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor entreguen al BCIE, a satisfacción de éste, la siguiente documentación:
 - (i) Contratos, facturas y cualquier otro documento en donde se evidencie el destino del desembolso.
 - (ii) Documentos en donde se evidencie que los recursos del desembolso anterior han sido utilizados para la ejecución del Proyecto, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.
 - (iii) Informes mensuales del avance físico – financiero de la ejecución del Proyecto, emitidos por la Unidad Ejecutora e informes trimestrales emitidos por la Supervisión Externa del Proyecto, todos de conformidad con los formatos que le indique el BCIE.”

(14) “Sección 6.04 Plazo para Efectuar Desembolsos.

Cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme a los modelos que aparecen como anexos y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.



Modificación a Contrato de Préstamo No. 2050 (Adendum II)

BCIE - REPUBLICA DE NICARAGUA / PNER (DI-32/2017)



A menos que el BCIE conviniere de otra manera por escrito, el Prestatario deberá haber retirado la totalidad de los recursos del Tramo A en el plazo de sesenta (60) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso de los recursos provenientes del Tramo A y asimismo deberá haber retirado la totalidad de los recursos del Tramo B en el plazo de sesenta (60) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso de los recursos provenientes del Tramo B.

De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE."

(15) "Sección 6.07 Condición Especial Previa a Desembolso por Incumplimiento de Planes de Acción Ambientales y Sociales y Entrega de documentos de evaluación I-BCIE.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos de los recursos provenientes del Tramo B podría cesar mientras el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor estén en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas, respecto al Tramo B, en la Sección 9.10, en las condiciones establecidas en el literal f) de la Sección 6.01 y en los literales i), j) y k) del Artículo 10, todos del presente Contrato."

(16) "Sección 9.11 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.

Cumplir, a satisfacción del BCIE, con cualquier plan de acción ambiental y social que se formule durante la vigencia del Préstamo.

Asimismo, entregar al BCIE, a satisfacción de éste último, los documentos de evaluación I-BCIE de Medio Término e I-BCIE Ex - Post, de acuerdo con lo estipulado, respecto al Tramo B, en la Sección 6.01, y en los literales i) y j) del Artículo 10, ambos del presente Contrato.

El incumplimiento de Planes de Acción Ambientales y Sociales que figura como Anexo I del presente Contrato, así como el incumplimiento en la entrega de los documentos de evaluación I-BCIE de Medio Término e I-BCIE Ex - Post, en las condiciones establecidas en la presente Sección y, respecto al Tramo B, en el literal f) de la Sección 6.01 y en los literales i) y j) del Artículo 10, podrá resultar en la no realización de desembolsos posteriores, conforme a lo establecido en la Sección 6.07 del presente Contrato."

(17) "ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.

14

W



Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario, o en su caso el Organismo Ejecutor se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

- a) Mantener el Organismo Ejecutor del Proyecto conforme con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento aprobada por el BCIE. Cualquier cambio en su estructura o del personal asignado requerirá de la no-objeción previa del BCIE.
- b) Mantener cuentas separadas de los recursos que financia el BCIE para el Proyecto.
- c) Cumplir con la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE. En el caso de los componentes del Proyecto que el BCIE cofinancia con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se seguirá la política de adquisiciones de esta institución.
- d) Utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para la ejecución del Proyecto conforme con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.
- e) Contratar las auditorías externas del tipo que sea necesario al final de cada año y, además, en aquellas ocasiones en que las circunstancias del Proyecto lo ameriten. Los respectivos informes de las auditorías deberán ser remitidos oportunamente al BCIE.
- f) Contar con el permiso ambiental otorgado por la autoridad competente y demás permisos y licencias necesarios para la operación del Proyecto.
- g) Entregar al BCIE informes mensuales de avance físico y financiero del Proyecto.
- h) Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Proyecto si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.
- i) Colocar, por cuenta del Prestatario, un rótulo del Banco Centroamericano de Integración Económica en los diferentes sitios de obras, con las especificaciones que el BCIE le indique.
- j) Por la especial naturaleza de la operación, se procurará una similitud entre los requisitos exigidos por los cofinanciadorees y el BCIE, tales como (pero no limitados a): Reglamento Operativo, conformación de la Unidad Ejecutora del Proyecto, nombramientos del Coordinador y del Gerente del Proyecto, calendario de ejecución, calendario de desembolsos, entre otros. Asimismo, el Organismo Ejecutor deberá entregar al BCIE una fotocopia de toda documentación relacionada con el Proyecto que los cofinanciadorees le requieran.

A partir de la ratificación del Contrato de Préstamo en lo que respecta al financiamiento del Tramo B por parte de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, el Prestatario, o en su caso el Organismo Ejecutor se obliga a cumplir adicionalmente con las siguientes obligaciones especiales:



- a) Utilizar los recursos provenientes del Tramo B exclusivamente para la ejecución del Proyecto, conforme con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.
- b) Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Proyecto si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.
- c) Mantener la Unidad Ejecutora del Proyecto conforme con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento constituida para el mismo. Cualquier cambio en su estructura requerirá la no objeción del Banco.
- d) Entregar al BCIE, cuando este lo requiera, los formularios y la información requeridos para el cumplimiento de la normativa interna del Banco relacionada con la prevención de lavado de activos.
- e) Entregar al BCIE informes mensuales del avance físico - financiero de la ejecución del Proyecto emitidos por la Unidad Ejecutora e informes trimestrales emitidos por la Supervisión Externa del Proyecto, todos de conformidad con los formatos que le indique el Banco, a partir de la fecha del primer desembolso de los recursos provenientes del Tramo B.
- f) Poner a disposición del BCIE toda la documentación técnica y financiera contable, incluyendo juegos de planos, cantidades de obra, presupuestos, contratos de construcción y supervisión, especificaciones técnicas, medidas de mitigación ambiental, conciliaciones bancarias, copias de facturas y de comprobantes de pago y otros que el Banco solicite, en forma física y electrónica, así como colaborar con el BCIE en la organización y en la realización de visitas de campo que, al efecto, este requiera efectuar.
- g) Mantener vigentes los permisos necesarios y requeridos para la adecuada ejecución y operación del Proyecto, incluyendo los permisos ambientales vigentes en la República de Nicaragua.
- h) Cumplir, cuando corresponda, con: i) las normas y las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación ambiental de la República de Nicaragua y ii) las medidas que oportunamente le señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).
- i) Entregar el I-BCIE Medio Término a más tardar tres (3) meses después de que el Tramo B haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de avance en su ejecución y antes de que el Tramo B supere el ochenta por ciento (80%) del mismo, de acuerdo con el criterio del Supervisor de Proyectos del BCIE y de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
- j) Entregar el I-BCIE *ex post* una vez transcurrido un (1) año del último desembolso de los recursos provenientes del Tramo B y antes de que hayan transcurrido dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.



- k) Cumplir con el Plan de Gestión Ambiental aprobado por el ente rector nacional competente y con cualquier otro plan ambiental y social que resulte en la implementación del Proyecto durante la vigencia del Préstamo.
- l) Cumplir con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación. En el caso de los componentes del Programa que el BCIE cofinancia con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se seguirá la política de adquisiciones de esta institución.
- m) Colocar, por cuenta del prestatario y con las especificaciones que el BCIE le indique, los rótulos del Banco Centroamericano de Integración Económica que este le requiera.
- n) Remitir al BCIE copia de los permisos y/o autorizaciones ambientales, municipales y otros, de conformidad con la legislación vigente de la República de Nicaragua, según aplique.
- o) Cualquier otra disposición complementaria a satisfacción del BCIE.”

(18) “Sección 11.03 Enajenación de Activos.

No enajenar o permutar todo o parte de los activos fijos del Prestatario ni enajenar o permutar bienes adscritos al Organismo Ejecutor que hayan sido adquiridos con fondos o recursos de este financiamiento.”

(19) “Sección 11.05 Disposiciones de Integridad.

Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo J.”

(20) “Sección 14.09 Incumplimiento Cruzado.

El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE facultará de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.”

(21) “ANEXO H – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES.



(Cifras en US\$ millones) *

CATEGORÍA DE INVERSIÓN	PGI PROPUESTO			
	BCIE	GNI	Otras Fuentes	Total
SUBPROGRAMA ENATREL- Componentes 1, 2 y 6	150.9	29.5	365.0	545.5
1. Ingeniería, Supervisión y Administración	4.3	7.3	11.4	23.0
2. Electrificación, Normalización de Asentamientos y Refuerzos de Transmisión	142.1	2.4	352.5	497.0
3. Gastos Financieros	-	19.8	1.1	20.9
4. Imprevistos y Escalamiento	4.6	-	-	4.6
SUBPROGRAMA MEM- Componentes 3 a 5	10.6	6.2	44.9	61.6
1. Ingeniería, Supervisión y Administración	0.4	4.9	0.6	5.8
2. Sistemas Aislados, Estudios y Eficiencia Energética	10.2	-	43.9	54.1
3. Gastos Financieros	-	1.3	0.4	1.7
SUBPROGRAMA ENEL - 7	-	-	9.7	9.7
1. Ingeniería, Supervisión y Administración	-	-	0.1	0.1
2. Sostenibilidad Sistemas Aislados	-	-	9.1	9.1
3. Gastos Financieros	-	0.0	0.4	0.4
TOTAL	161.5	35.7	419.5	616.8

- Las otras fuentes de financiamiento incluyen: Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Fondo Nórdico para el Desarrollo (FND), Banco de Exportaciones e Importaciones de Corea (EXIMBANK), Facilidad de Inversión para América Latina (LAIF), Banco Europeo de Inversiones (BEI), Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) y el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID)."

(22) "ANEXO I – PLANES DE ACCIÓN AMBIENTALES Y SOCIALES.

Nombre de la Intervención	Incremento de préstamo No. 2050 para Componentes I y II PNER			
Cliente:	República de Nicaragua			
País:	República de Nicaragua			
Organismo Ejecutor:	Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)			
Sector Institucional:	Público			
Subsector:	Energía			
Área de Focalización:	Energía			
Plan:	Sector no financiero - Leve			
Matriz de Nivel de Intensidad				
Capacidad del cliente de manejar riesgos ambientales y sociales	Buena (3)			Nivel de Intensidad del Plan de Acción ■ Intenso □ Medio ■ Leve
	Intermedia (2)		X	
	Bajas (1)			
		A	B	
		Categoría de Riesgos		

ml



Definición y planificación cronológica del plan de acción	
Condiciones	Plazo de implementación
El Prestatario deberá: <ul style="list-style-type: none"> Remitir copia de los permisos y/o autorizaciones ambientales, municipales y otros, de conformidad con la Legislación vigente de la República de Nicaragua, según aplique. Asegurar el cumplimiento de toda la normativa ambiental y social de la República de Nicaragua que sea aplicable en cada etapa del Programa. Mantener vigente los permisos necesarios y requeridos por la legislación ambiental y social nacional aplicable para la adecuada ejecución y operación del Programa. 	Condición General
Recomendaciones	
<ul style="list-style-type: none"> Mantener un sistema de información y control que permita evaluar permanentemente las actividades ambientales y sociales desarrolladas. 	

Seguimiento al Plan de Acción		
Responsable de la ejecución del Plan de Acción	Nombre	Ing. Carolina Ramírez Asencio
	Cargo	Jefa Unidad Ambiental
	Institución	ENATREL
Método de informe del cliente al BCIE	Informe de Plan SIEMAS	
Frecuencia del informe al BCIE	Seguimiento durante la ejecución: 1º Una vez alcanzado el 50% de la ejecución física. 2º Una vez alcanzado el 100% de la ejecución física. Seguimiento durante la operación: 1º Al cumplimiento del 50% del plazo crediticio. 2º Previo a finalizar el vínculo contractual.	

(23) "ANEXO J – INTEGRIDAD SECTOR PÚBLICO.

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos u operaciones dirigidas al sector público, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda



catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente Contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engañe o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir



físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.
- iii. A la fecha del presente Contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.



- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de proyectos (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.

- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.

- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.

- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o



empleados de cualquier estatus o relación salarial. De ~~esta~~ ^{igual} forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.

- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente Contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.



Modificación a Contrato de Préstamo No. 2050 (Adendum II)
BCIE – REPUBLICA DE NICARAGUA / PNER (DI-32/2017)



- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas que, para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente Contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas. “

ARTÍCULO TERCERO RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN

Ambas partes manifiestan que dejan firme y con plena eficacia legal todas y cada una de las estipulaciones consignadas en el Contrato de Préstamo que no hayan sido modificadas expresamente por la presente Modificación a Contrato de Préstamo No. 2050 (Adendum II) o por el Adendum I, y aceptan la presente Modificación a Contrato de Préstamo No. 2050 (Adendum II) y lo suscriben en señal de conformidad y constancia en dos tantos de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio del mismo.

**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA**
Silvio Enrique Conrado Gómez
Director por Nicaragua y Representante Legal

REPÚBLICA DE NICARAGUA
Iván Adolfo Acosta Montalván
Ministro de Hacienda y Crédito Público